



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°282  
MOTIVO: ADMITIR CORRECCIÓN DE LA DEMANDA**

Ref. Proceso: Restitución de Inmueble Urbano dado en Tenencia a Título de Comodato Precario

Demandante: Pablo Alberto Romero Rojas

Demandado: Libardo Gómez Vanegas y Olanda Romero Rojas

Rad. Int: 2021-00049-00

El Dovio Valle, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

**OBJETO DE LA DECISION**

Emitir pronunciamiento respecto de la corrección de la demanda dentro del presente proceso, adelantado por el señor **PABLO ALBERTO ROMERO ROJAS** a través de apoderado y en contra de **LIBARDO GÓMEZ VANEGAS y OLANDA ROMERO ROJAS**.

**ACTUACION PROCESAL**

La presente demanda fue presentada a través de apoderado el día 23 de junio de 2021, misma que fue admitida mediante Auto Interlocutorio Civil N° 240 del 26 de julio del mismo año, providencia dentro de la cual quedó consignado en el inciso 3° del acápite de antecedentes, de acuerdo con las manifestaciones hechas en el libelo introductorio, lo siguiente:

*“...De igual manera, la parte demandante solicita se practique diligencia de Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, con anuencia de perito, con el fin de verificar: 1.- La identificación del inmueble; 2.- Su ubicación, cabida y linderos; 3.- Su explotación económica y estado de conservación. 4.- El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnización.”*

Posteriormente, el día 24 de agosto del presente año, el apoderado de la parte demandante presenta escrito solicitando corrección de la demanda en el sentido de corregir, en el acápite de pruebas, dos puntos que se solicitan dentro de la inspección judicial, estos son, prescindir de la solicitud de constatar la explotación económica, así como del avalúo comercial de las mejoras del inmueble. Frente al escrito de **CORRECCIÓN DE LA DEMANDA**, el juzgado considera que el mismo se ajusta a derecho, por tanto, el cambio se torna procedente en lo relacionado con los dos puntos anteriormente expuestos, quedando de la siguiente manera:

*“De igual manera, la parte demandante solicita se practique diligencia de Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, con anuencia de perito, con el fin de verificar: 1.- La identificación del inmueble; 2.- Su ubicación, cabida y linderos; 3.- Su estado de conservación. 4.- El reconocimiento de los frutos civiles e indemnización.”*

Así las cosas, y en virtud de lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de EL Dovio Valle,

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR la CORRECCIÓN DE LA DEMANDA** dentro del presente proceso, elevada por el apoderado de la parte interesada y allegada el día 24 de agosto de 2021, en el sentido de corregir, en el acápite de pruebas, dos puntos que se solicitan dentro de la inspección judicial, estos son, prescindir de la solicitud de constatar la explotación económica, así como del avalúo comercial de las mejoras del inmueble, quedando de la siguiente manera:

*“De igual manera, la parte demandante solicita se practique diligencia de Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, con anuencia de perito, con el fin de*



verificar: **1.- La identificación del inmueble; 2.- Su ubicación, cabida y linderos; 3.- Su estado de conservación. 4.- El reconocimiento de los frutos civiles e indemnización."**

**2.- ORDÉNASE** correr traslado a la parte demandada por la mitad del término inicialmente concedido, esto es, cinco (5) días, los cuales comenzarán a correr pasados tres (3) días desde la notificación del presente proveído, según lo contemplado en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Jorge Elberto Gordillo Moreno**  
Juez  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - El Dovio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80117aab596b4959fd19456b6a542436ced88201d41104e71f561f45c71f90d**

Documento generado en 13/09/2021 11:32:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor Juez:

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO

Juzgado Promiscuo Municipal del Dovio- Valle del Cauca  
E.S.D.

REFERENCIA: REFORMA A LA DEMANDA DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE URBANO DADO EN TENENCIA A TITULO DE COMODATO PRECARIO

DTE: PABLO ALBERTO ROMERO ROJAS

DDO: LIBARDO GOMEZ VENEGAS y OLANDA ROMERO ROJAS

RAD:2021-049

**ALVARO DAVID LÓPEZ CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.549.928 de Roldanillo Valle, abogado en ejercicio con Tarjeta profesional No 282.661 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogado principal y **CLAUDIA MILENA PADILLA OSORIO**, identificada con la CC. No 31.499.229 de la Victoria Valle, con tarjeta profesional No 162.804 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de abogada suplente del Señor **PABLO ALBERTO ROMERO ROJAS**, persona mayor y residente en los Estados Unidos, mediante el presente escrito nos permitimos REFORMAR LA DEMANDA DE PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE URBANO DADO EN TENENCIA A TITULO DE COMODATO PRECARIO, contra los señores **LIBARDO GOMEZ VENEGAS** y **OLANDA ROMERO ROJAS**, igualmente mayores de edad y vecinos del municipio de El Dovio Valle del cauca, por el presente escrito de acuerdo al artículo 93 del código general del proceso, respetuosamente nos permitimos corregir la demanda en referencia en un escrito de manera integrada, en los siguientes términos: en los puntos 15, 16 y 17 de los HECHOS del acápite, queda plasmado que puntos de la demanda fueron corregidos.

#### DESIGNACION DE LAS PARTES

**PARTE DEMANDANTE:** Es el señor **PABLO ALBERTO ROMERO ROJAS**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 94.190.135 expedida en el Dovio (valle del cauca), domiciliado en Ney York-EEUU, quien actúa mediante apoderados judiciales en la presente acción.

**PARTES DEMANDADAS:** El señor **LIBARDO GOMEZ VENEGAS**,

mayor de edad y vecino de el Dovio- Valle del cauca, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.441.945 y la señora **OLANDA ROMERO ROJAS**, igualmente mayor de edad y vecina de El Dovio – Valle del Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.892.896

## HECHOS

1.- El señor **PABLO ALBERTO ROMERO ROJAS**, adquirió mediante contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 1112 del 1 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaria Única de Roldanillo- valle del Cauca, el siguiente inmueble: una casa de habitación con su correspondiente lote de terreno, ubicada en la carrera 9<sup>a</sup> No.13-46/82 del Municipio de El Dovio- Valle esta es la dirección antigua y la dirección actual es la carrera 9No 13-72/78 como consta en la certificación No 185 del 2021 dada por la secretaria de planeación del Dovio valle del Cauca, la cual mide de frente 9.60 mts y de centro o fondo 89.60 mts, cuyos linderos son los siguientes: **ORIENTE**: Con la carrera 9<sup>a</sup>. **OCCIDENTE**: Con el rio Dovio. **NORTE**: Con predio de Gregorio Ospina. **SUR**: Con predio de Nacianceno Henao. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-8505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, identificado catastralmente con el No. 01-00-0047-0006-000.

2.- Dado que el señor **PABLO ALBERTO ROMERO ROJAS** al momento del negocio jurídico descrito residía en Ney York-EEUU y actualmente sigue siendo su residencia, su hermana **OLANDA ROMERO ROJAS**, actuó como agente oficioso en la venta a favor del comprador.

3.- El señor **PABLO ALBERTO ROMERO ROJAS** de manera verbal le dijo a su hermana **OLANDA ROMERO** que le permitiría vivir allí en calidad de préstamo de uso (comodato precario) y esta acepto, es así como permitió que su hermana ocupara la residencia temporalmente dándole la tenencia en calidad de comodato precario del bien inmueble, hasta tanto él le requiriera el inmueble, ya fuera para su propia residencia o para algún tipo de mejora o reparación necesaria.

Igualmente, le indico a la señora **OLANDA ROMERO ROJAS** que solo era para su residencia sin efectuar ningún tipo de mejoras o alguna actividad agrícola o comercial.

4.- La señora **OLANDA ROMERO ROJAS** ocupo el inmueble junto con su esposo **LIBARDO GOMEZ VENEGAS**, sin embargo, no acataron el

acuerdo y sin ninguna autorización por parte del propietario el señor **PABLO ALBERTO ROMERO ROJAS** sembraron diversos árboles frutales para negocio, así como palos de aguacate y plátano con destino a ejercer una actividad comercial sin previa autorización, así como también instalaron en la propiedad un taller de arreglo de motos sin previa autorización del dueño de la propiedad.

5.- Como consecuencia de lo anterior, el señor **PABLO ALBERTO ROMERO ROJAS** le solicito de manera verbal a su hermana **OLANDA ROMERO ROJAS** y a su cuñado **LIBARDO GOMEZ VENEGAS** la restitución del inmueble, sin embargo, los convocados se han negado manifestando que han realizado mejoras e inversión en el bien.

6.- En vista de que La señora **OLANDA ROMERO ROJAS** y el señor **LIBARDO GOMEZ VENEGAS** hicieron caso omiso del requerimiento de entrega del bien inmueble, el señor **PABLO ALBERTO ROMERO ROJAS** los cito para una audiencia de conciliación en FUNDAFAS, audiencia que se realizó el 30 de enero de 2019, pero que resultó fallida por la inasistencia de los hoy demandados.

7.- Como no atendieron el requerimiento de entrega del bien inmueble el señor **PABLO ALBERTO ROMERO ROJAS** presento demanda de acción reivindicatoria de dominio en el Juzgado Promiscuo Municipal del Dovio que curso bajo radicado 2.019-00076-00, buscando recuperar su predio.

8.- La señora **OLANDA ROMERO ROJAS** y el señor **LIBARDO GOMEZ VENEGAS** contestaron la demanda y cuando se pronunciaron a las pretensiones, confesaron en la pretensión primera que el predio pertenece al demandante Pablo Alberto Romero Rojas; de igual manera La señora **OLANDA ROMERO ROJAS** y el señor **LIBARDO GOMEZ VENEGAS** hicieron una confesión en la pronunciación al hecho tercero al decir QUE ERA CIERTO lo expresado en el hecho 4.3 de la demanda que curso bajo radicado 2.019-00076-00 y en la cual en dicho hecho a la letra dice: "*El señor Pablo Alberto Romero Rojas permitió que su hermana ocupara la residencia temporalmente, mientras el requiriera el inmueble, ya fuera para su propia residencia o para algún tipo de mejora o reparación necesaria. Igualmente, le indico a la señora OLANDA ROMERO ROJAS que solo era para su residencia sin efectuar ningún tipo de mejoras y actividad agrícola o comercial*". Dicha contestación es una prueba de confesión de la celebración del contrato verbal de comodato precario por parte de la señora Olanda Romero Rojas y el señor Libardo Gómez Venegas según los términos del artículo 2.200 del

Código Civil Colombiano.

9.- la señora OLANDA ROMERO ROJAS y el señor LIBARDO GOMEZ VENEGAS son tenedores de mala fe ya que a pesar de los requerimientos que le ha hecho el propietario para que le devuelvan el bien inmueble, estos se niegan a entregarlo, además sin ningún permiso o autorización del señor PABLO ALBERTO ROMERO ROJAS iniciaron una explotación comercial agrícola sembrando arboles de aguacate y de plátano, dañando de esta manera el espacio que el señor Romero Rojas tenía destinado para su uso como jardín y construir un espacio para su recreación y descanso, ya que él tenía pensado construir una piscina en ese espacio, fuera de otros proyectos que tenía pensado realizarlos más adelante, además, quiero aclarar que el bien inmueble, al cual se solicita la restitución es urbano y no rural , por ende su destinación no era la de cultivar árboles frutales y más de aguacate, ya que son árboles que se tardan en crecer y dar fruto , puede comenzar desde los 3 o 4 años o tardar hasta 15 años o tal vez nunca tenga frutos.

A la fecha, los señores OLANDA ROMERO ROJAS y su esposo LIBARDO GOMEZ VENEGAS, continúan ocupando el inmueble, desarrollando una actividad comercial sin autorización del propietario.

10.- El señor PABLO ALBERTO ROMERO ROJAS, se encuentra privado de la posesión material del inmueble, puesto que dicha tenencia la tienen en la actualidad los señores LIBARDO GOMEZ VENEGAS y OLANDA ROMERO ROJAS, quienes de mala fe no han querido hacer la restitución del inmueble a mi poderdante y vienen ejerciendo una actividad comercial sin autorización expresa del propietario del inmueble.

11.- Los señores LIBARDO GOMEZ VENEGAS y OLANDA ROMERO ROJAS recibieron el predio a título gratuito por lo tanto el señor PABLO ALBERTO ROMERO ROJAS no recibió ningún beneficio ya que los que se están beneficiando del inmueble ha sido los demandados.

12. los demandados LIBARDO GOMEZ VENEGAS y OLANDA ROMERO ROJAS con el hecho, de no entregarle el bien inmueble al señor PABLO ALBERTO ROMERO ROJAS, le están generando un perjuicio, ya que mi cliente está dejando de percibir como lo es un canon de arrendamiento mensual, o como lo es la construcción de la piscina o el mejoramiento de ese espacio para su recreación, por tal motivo los que se están beneficiando del inmueble son los demandados.

**13-** las plantaciones de árboles frutales, como lo son los de aguacate, no clasifican como mejoras necesarias ya que su destinación, no es la de conservar el bien, tampoco se pueden considerar mejoras útiles, ya que el inmueble no es rural sino urbano, y la destinación del bien inmueble por parte de su propietario no era para uso agrícola, además por ser los demandados tenedores de mala fe, no tendrán derecho a que se le reconozcan las mejoras que le hagan a una propiedad y el comodante podrá exigir el abono de daños y perjuicios y la restitución inmediata de la cosa prestada.

**14-** Tratándose en este proceso un asunto de competencia de la jurisdicción civil, donde una de las partes no asistió a la conciliación en FUNDAFAS, –como ya se dijo en el hecho 6 de la demanda-, para las audiencias de Conciliación extrajudicial en derecho, y además como fue probado por certificado expedida por dicha entidad, en que los hoy demandados no aportaron dentro del término enunciado en el artículo anterior citado, excusa, o la justificación de su inasistencia , dicha conducta según el artículo 22 de la Ley 640 del 2001, debe ser considerado como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en este proceso judicial.

**15-** la presente **CORRECCION** de esta demanda, tiene por objeto **corregir** en el acápite de pruebas la demanda dos puntos que se solicita dentro de la **INSPECCIÓN JUDICIAL** ya que se prescinde de la solicitud de constatar La explotación económica y el avalúo comercial de las mejoras del inmueble, ya que en la demanda la parte demandante, no está solicitando que se le reconozca el pago de los frutos naturales por parte de los demandados.

**16.** El resto de la demanda formulada inicialmente queda tal cual fue presentada.

**17.** Esta reforma se presenta en tiempo, para lo cual solicito dar el traslado correspondiente a la parte demandada ya notificada, prosiguiendo el trámite procesal respectivo.

Con merito a lo expuesto elevo al respetado juez, las siguientes

## PRETENSIONES

Mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada solicito respetuosamente se hagan las siguientes declaraciones:

1.- Que se ordene la restitución del bien inmueble al señor **PABLO ALBERTO ROMERO ROJAS** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 94.190.135 expedida en el Dovio (valle del cauca), bien inmueble descrito de la siguiente manera: una casa de habitación con su correspondiente lote de terreno, ubicada en la carrera 9<sup>a</sup> No.13-46/82 del Municipio de El Dovio- Valle del Cauca esta es la antigua dirección y la actual es la carrera 9No 13-72/78 como consta en la certificación No 185 del 2021 dada por la secretaria de planeación del Dovio valle del Cauca, la cual mide de frente 9.60 mts y de centro o fondo 89.60 mts, cuyos linderos son los siguientes: **ORIENTE**: Con la carrera 9<sup>a</sup>. **OCCIDENTE**: Con el rio Dovio. **NORTE**: Con predio de Gregorio Ospina. **SUR**: Con predio de Nacianceno Henao. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-8505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, identificado catastralmente con el No. 01-00-0047-0006-000.

2.- Que en caso de que se nieguen a restituirlo se comisione a la autoridad competente para efectos de su lanzamiento.

3.- Que se declare que el demandante no está obligado a reconocer ningún tipo de mejoras por ser el comodatario de mala fe.

4- Que se declare que el demandante no está obligado a reconocer ningún tipo de mejoras por ser el comodatario de mala fe, más aún cuando los demandados le están generando un perjuicio a mi cliente, ya que el bien inmueble objeto de restitución en este proceso es urbano y no rural, por tanto, no debía destinarse a la plantación de árboles, por eso solicito que no se tengan como mejoras la plantación de árboles frutales como lo es la de aguacate y plátano.

5- ORDENAR a los señores LIBARDO GOMEZ VENEGAS y OLANDA ROMERO ROJAS, que pague los frutos civiles causados por la imposibilidad de gozar el uso y disfrute de la propiedad. Frutos civiles determinados de la siguiente manera:

Mi poderdante ha dejado de percibir por concepto de arrendamiento de la casa la cantidad de \$350.000 pesos mensuales que deberán ser cuantificados a partir desde el momento que se notifique el auto admisorio de la demanda hasta que se realice la entrega del inmueble.

**JURAMENTO ESTIMATORIO:** condenar a los Demandados LIBARDO GOMEZ VENEGAS y OLANDA ROMERO ROJAS a pagar al Señor

PABLO ALBERTO ROMERO ROJAS, los valores aquí descritos, los cuales se declaran bajo JURAMENTO ESTIMATORIO, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012). La tasación razonable es la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
<ul style="list-style-type: none"><li>• Canon de arrendamiento (desde el momento que se notifique el auto adhesorio de la demanda hasta que se realice la entrega del inmueble)</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• \$350.000/ mes</li></ul>

6.- Se le solicita al señor juez, que, al momento de dictar sentencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 640 del 2001 se tenga en cuenta la inasistencia de los demandados a la Audiencia de Conciliación extrajudicial en Derecho sin haber aportado las excusas, o el no haber aportado justificación alguna de su inasistencia, como indicio grave en contra de las excepciones de méritos que puedan ser propuestas al ser contestada la demanda por parte de los demandados.

7.- Que se condene al demandado en costas y honorarios del proceso.

## PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

### DOCUMENTALES

1.- Escritura pública No. 1112 del 1 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaria Única de Roldanillo Valle del Cauca, mediante la cual el señor **PABLO ALBERTO ROMERO ROJAS**, adquiere la propiedad del inmueble objeto de la demanda. Con esta prueba demuestra la

propiedad del bien como requisito sustancial para la presente demanda de restitución de bien inmueble dado en tenencia a título de comodato precario.

2.- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 380-8505 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle del Cauca, en el cual se determina la tradición del inmueble. Con esta prueba se demuestra la inscripción de la escritura pública (título y modo) mediante la cual mi poderdante adquirió la propiedad del inmueble objeto del proceso.

3.- Constancia de inasistencia y sus anexos, expedida por el centro de conciliación **FUNDAFAS**, como prueba de haber solicitado la devolución del bien inmueble.

4.- Recibo de impuesto predial otorgado por mi poderdante en el cual se refleja el avalúo catastral del inmueble por valor de \$30.800.000. lo anterior para efectos de la cuantía del proceso.

5- certificado No 185 del 2021 expedido por planeación municipal del Dovio Valle.

6- Declaración Juramentada ante Notario del señor FIDEL ANTONIO ORJUELA GARIBELLO.

7- Copia de la demanda con radicado 2.019-00076-00 en la cual La señora OLANDA ROMERO ROJAS y el señor LIBARDO GOMEZ VENEGAS contestaron la demanda por intermedio de su apoderado judicial y cuando se pronunciaron a las pretensiones, quedo consignada la confesión en la pretensión primera al aceptar que el predio efectivamente pertenece al demandante Pablo Alberto Romero Rojas y en la pronunciación al hecho tercero al decir QUE ERA CIERTO lo expresado en el hecho 4.3 de la demanda confesaron que hubo un préstamo de uso según los términos del artículo 2.200 del Código Civil Colombiano.

también en dicha demanda está la fecha de la audiencia fallida de conciliación con la cual mi prohijado solicito la devolución del bien inmueble, a efectos de que valga como prueba como tal en el presente proceso de restitución de inmueble dado en tenencia a título de comodato precario.

## TESTIMONIALES

Sírvase decretar el testimonio de las siguientes personas para que declaren bajo la gravedad de juramento todo lo que saben y les consta de los hechos aquí narrados y demás circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitan generar certeza al despacho:

**A. FIDEL ANTONIO ORJUELA GARIBELLO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.354.466 expedida en Tuluá valle, residente en la calle 85 A No. 22 A-33 Barrio Polo Club, Bogotá. Desde ahora solicito librar despacho comisorio para tomar la declaración del testigo o en su defecto tomar la declaración por los medios tecnológicos, tal como lo establece y lo permite el Código General del Proceso para estos casos, medios que correrán por cuenta o serán facilitados por el suscrito.

**B. JORGE HUMBERTO TABARES**, mayor de edad y vecino de Roldanillo Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.545.278 expedida en Roldanillo, residente en la calle 6 No. 6-84 municipio de Roldanillo, Valle.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Comedidamente solicito al Señor Juez, decrete el interrogatorio de parte a los señores LIBARDO GOMEZ VENEGAS y OLANDA ROMERO ROJAS, a fin de que rindan interrogatorio que realizare en sobre sellado o de manera personal al momento de la diligencia sobre los hechos de la demanda, su contestación, y excepciones que propongan.

### **INSPECCION JUDICIAL**

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la restitución mediante intervención de un perito de la lista de auxiliares de la justicia con el objeto de constar: 1. La identificación de inmueble. 2. Ubicación, cabida y linderos del inmueble. 3.el estado de conservación actual, frutos civiles e indemnización. Demás que el despacho disponga.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 2200, 2201,2202,2203,2204,2205,2206,2207, 2.208, 954 del Código Civil Colombiano artículos 82 al 85, 89, 173, 174,176,184,205,206,364,365,385, 77 y demás normas concordantes y afines del Código General del Proceso.

### **PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA**

Se trata de un proceso declarativo de carácter verbal, cuya cuantía

la determino en la suma de \$30.800.000, valor del avalúo catastral aportado, al tenor de lo establecido en el artículo 26 numeral 3 del C.G.P. Por naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y por la cuantía es usted competente, señor Juez para conocer de este proceso.

## ANEXOS

-Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor para actuar, la demanda en medio digital.

## NOTIFICACIONES

- Abogado Álvaro David López Cifuentes recibirá notificaciones en la calle 8 No. 8-60 de Roldanillo, Valle, teléfono:312 574 06 70  
Email: [alvarodavidlopez@yahoo.es](mailto:alvarodavidlopez@yahoo.es)
- Abogada Claudia Milena Padilla Osorio recibirá notificaciones en la carrera 7 No 9-104 barrio Centro, Roldanillo, Valle, teléfono:321 753 57 03, E mail: claudiasamu170@gmail.com
- Mi poderdante las recibirá a través de suscrito, teniendo en cuenta que reside en la ciudad de New York- Estados Unidos.
- Los demandados en carrera 9<sup>a</sup> No. 13-72/78 del Municipio de El Dovio- Valle del Cauca, el demandante bajo la gravedad de juramento dice que desconoce si los demandados poseen correo electrónico.

Atentamente,

**ALVARO DAVID LOPEZ CIFUENTES**  
**C.C. No. 16.549.928 de Roldanillo, Valle**  
**T. P. No. 282.661 del C.S. de la Judicatura**

**CLAUDIA MILENA PADILLA OSORIO**  
**C.C. No. 31.499.229 de Roldanillo, Valle**  
**T. P. No.162.804 del C.S. de la Judicatura**